CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, pendiente de pronunciamiento sobre solicitud de la sociedad Allianz Seguros S.A. Sírvase proveer. Cali, tres (3) de abril de 2025.

Linda Xiomara Barón Rojas
Secretaria

Auto No. 400
RAD.004-2024-00104-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025)

La sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., solicita que se le requiera a la parte demandante y a la EPS a la que estaría afiliado el llamado en garantía, con el fin de obtener los datos de notificación del señor Henry Ríos Bastidas. Por su parte, el apoderado de la parte actora se opone a la petición, aduciendo básicamente que, es obligación de quien llama en garantía notificar a su llamado, y que, es improcedente requerir a la EPS pues aquella sociedad no ha acreditado haber tratado de obtener la información mediante derecho de petición.

Para resolver, toma en consideración este Despacho lo dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso donde se indica que uno de los deberes de las partes y sus apoderados es proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, por tanto, si el señor Edison Ballesteros Olave, o su apoderado conocen los datos de notificación del señor Henry Ríos Bastidas, deben suministrarlos. Sobre todo, teniendo en cuenta la relación con el referido señor, quien fue el conductor del vehículo de placa VJG190 donde se movilizaba el señor Edison Ballesteros Olave en calidad ocupante al momento del accidente.

Vale recordar que la conforme lo dispuesto en el artículo 280 del Código General del Proceso, en la respectiva sentencia puede el juez calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.

Igualmente, se requerirá a la EPS EMSSANAR S.A.S., por ser procedente, teniendo en cuenta que, aun cuando la sociedad interesada hubiera solicitado directamente la información, muy probablemente le hubiera sido negada por ser información sujeta a reserva.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante y a su apoderado judicial que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en

cumplimiento de su deber de lealtad procesal, suministren al Despacho todos los datos de notificación del señor Henry Ríos Bastidas si es que cuentan con estos.

SEGUNDO: REQUERIR a la EPS EMSSANAR S.A.S., para que suministre al Despacho todos los datos de notificación que posea del señor Henry Ríos Bastidas, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.722.994. **Ofíciese por Secretaría.**

Notifíquese y Cúmplase,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **055** DE HOY **08 ABR. 2025**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria